

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONFIS

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL

**SOLICITUD DE CUPO DE VIGENCIA FUTURA
“IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE GENERACIÓN
FOTOVOLTAICA PARA LA REDUCCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO
ELECTRICO EN LOS ESTRATOS 1, 2, 3 DEL SISTEMA
INTERCONECTADO NACIONAL (SIN) – PROGRAMA NACIONAL
COLOMBIA SOLAR.”**

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 99/2025
14 de Noviembre de 2025

**CIRCULACIÓN
MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL PROGRAMA NACIONAL COLOMBIA SOLAR

1. SOLICITUD

En el marco de lo dispuesto por la normatividad vigente, que reglamenta la materia, en especial lo establecido en los artículos 11 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 2.8.1.7.1.3 del Decreto 1068 de 2015, se somete a consideración del CONFIS la solicitud de Cupo de Vigencia Futura Excepcional presentada por el Ministerio de Minas y Energía - MME.

Así las cosas, la solicitud de cupo de vigencia futura corresponde a:

Vigencia futura excepcional:

“(...) El Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1 de esta ley (...)” Artículo 11 de la Ley 819 de 2003.

Subrayado fuera del texto

Lo anterior, reglamentado en el Decreto 1068 de 2015, así:

“(...) ARTÍCULO 2.8.1.7.1.3. Viabilidad fiscal para la aprobación de vigencias futuras excepcionales. Los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras excepcionales y superen el respectivo período de Gobierno, deben contar con el aval fiscal por parte del CONFIS, antes de su declaratoria de importancia estratégica por parte del CONPES. (...)”

(...) ARTÍCULO 2.8.1.7.1.10. Caducidad de las vigencias futuras y los avales fiscales. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán registrar en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación a más tardar el 31 de diciembre de cada año la utilización de los cupos autorizados, operación que refleja la utilización de los cupos autorizados dentro de la vigencia. (...)

En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la normativa presupuestal vigente, particularmente en el artículo 11 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 2.8.1.7.1.2 del Decreto 1068 de 2015, el proyecto de inversión “Colombia Solar” debe contar con aval fiscal como requisito previo para su declaratoria de importancia estratégica y su incorporación en los instrumentos de planeación financiera del Gobierno Nacional.

“(...) Artículo 11: Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3 de la Ley 225 de 1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1 de esta ley (...)”

“(...) ARTÍCULO 2.8.1.7.1.2. Validación del Impacto Fiscal de la Declaratoria de Importancia Estratégica. La declaratoria de importancia estratégica por parte del CONPES a que se refiere el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, requerirá del concepto previo y favorable del CONFIS, donde se valide la consistencia con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)”

Lo anterior, se ve reflejado en la siguiente tabla, que expone las acciones dispuestas en el ordenamiento legal a fin de tramitar una vigencia futura excepcional, así:

CIRCULACION: MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

Tabla 1 Acciones Previas para la Vigencia Futura Excepcional

No	Acción
1	El programa fue reconocido como Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINES) por la Comisión Intersectorial de Proyectos Estratégicos (CIPE) mediante acta de sesión del 12 de junio de 2025, conforme al Decreto 1020 de 2024 y a lo previsto en el parágrafo 4° del artículo 5° de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo.
2	Proyecto de Inversión BPIN 202500000025335 <i>“Implementación de soluciones de generación fotovoltaica para la reducción del costo del servicio eléctrico en los estratos 1, 2, 3 del sistema interconectado nacional (SIN) – Programa Nacional Colombia Solar”</i>
3	Aval Fiscal, Radicado MHCP No. 2-2025-055116, por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.
4	Documento CONPES No. 4158 del 23 de septiembre de 2025 <i>“DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PARA LA REDUCCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL DEL PROGRAMA COLOMBIA SOLAR”</i>

Fuente: Elaboración Propia, Equipo- CS.

Así las cosas, la solicitud de vigencia futura excepcional, garantizará la ejecución del programa denominado *Colombia Solar*, el cual permitirá implementar soluciones de autogeneración con energía solar fotovoltaica, en cualquiera de sus modalidades, para los usuarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional – SIN.

Este programa tiene como finalidad reducir los altos costos en las facturas de energía eléctrica de los usuarios beneficiados, disminuir el impacto fiscal que

tiene el *Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI* sobre los recursos del Presupuesto General de la Nación - PGN, además de garantizar el consumo básico de subsistencia y avanzar en la transición energética justa.

Cabe precisar que el Programa Colombia Solar se encuentra incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, Ley 2294 de 2023, en el siguiente marco:

Transformación: 4 *Transformación productiva, internacionalización y acción climática*

Pilar: 403 - 03. *Transición energética justa, segura, confiable y eficiente.*

Catalizador: 40301 - 01. *Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia.*

Componente: 40301b - b. *Seguridad y confiabilidad energética.*

En este contexto, se enmarca el proyecto de inversión “*Implementación de soluciones de generación fotovoltaica para la reducción del costo del servicio eléctrico en los estratos 1, 2, 3 del sistema interconectado nacional (SIN) – Programa Nacional Colombia Solar*”, identificado con código BPIN 202500000025335, declarado viable por el Departamento Nacional de Planeación el 30 de mayo de 2025.

Este proyecto contempla la atención de 1,15 millones de usuarios mediante soluciones solares de distinta tipología, estructuradas con criterios de viabilidad técnica y económica, de esta manera, la intervención aquí propuesta, buscará garantizar una reducción en los costos en la facturación de la energía eléctrica para los hogares beneficiarios en un estimado de 3 billones adicionales de beneficio y, un ahorro fiscal por concepto de subsidios para el Estado Colombiano estimado en 4,7 billones de pesos.

La ejecución se efectuará a través del precitado proyecto de inversión, con un plan de inversiones por valor de \$8.355.984.355.828 distribuidos entre la vigencia 2026 hasta la vigencia 2030, de los cuales se solicita cupo de vigencia futura excepcional para comprometer recursos entre la vigencia 2026 hasta la vigencia 2030, según el siguiente detalle.

SECCIÓN:	21	MINAS Y ENERGÍA
PROGRAMA:	2102	Consolidación Productiva Del Servicio De Energía Eléctrica
SUBPROGRAMA:	1900	Inter subsectorial Minas Y Energía
PROYECTO:	22	"implementación de Soluciones de Generación Fotovoltaica para la reducción del costo del servicio eléctrico en los estratos 1,2, 3 del Sistema Interconectado Nacional (SIN) – Programa Nacional Colombia Solar."
SUBPROYECTO:	40301 B	Transformación Productiva, Internacionalización, Acción Climática – B. Seguridad y Confiabilidad Energética

Los valores asociados al aval fiscal, Radicado MHCP No. 2-2025-055116, fueron aprobados para el periodo 2026–2030, de acuerdo con la siguiente programación:

Tabla 2 Valores asignados por vigencia por Aval Fiscal

VIGENCIA	VALOR
2026	\$372,133,529,088
2027	1.987.505.212.700
2028	1.994.486.765.319
2029	1.998.776.251.050
2030	2.003.082.597.671

Fuente: Elaboración Propia, con base en el documento de Aval Fiscal - CS.

Así las cosas, para la ejecución del proyecto *"Implementación de soluciones de generación fotovoltaica para la reducción del costo del servicio eléctrico en los estratos 1, 2 y 3 del Sistema Nacional Interconectado – Programa Colombia Solar"* se requiere las vigencias futuras excepcionales a fin de contar con la inflexión, dispuesta en los términos del Decreto 1068 de 2015, para la siguiente actividad del proyecto de inversión:

"(...) Implementación de soluciones fotovoltaicas: que materializa la inversión pública mediante el diseño, suministro e instalación de sistemas solares"

ajustados a la demanda y capacidad de la población beneficiaria, bajo criterios de sostenibilidad, eficiencia y optimización de recursos públicos (...)”

Bajo este escenario, la solicitud para cada vigencia fiscal se entiende enmarcada en los topes aprobados en Aval Fiscal, así:

Tabla 3 Valores Aval Fiscal – Vigencia Futura

VIGENCIA	VALOR APROBADO AVAL FISCAL	VALOR SOLICITADO VIGENCIA FUTURA	DIFERENCIA
2026	\$372,133,529,088	\$361,359,706,552	\$10,773,822,536
2027	\$1,987,505,212,700	\$1,967,630,160,573	\$19,875,052,127
2028	\$1,994,486,765,319	\$1,974,541,897,666	\$19,944,867,653
2029	\$1,998,776,251,050	\$1,978,788,488,539	\$19,987,762,511
2030	\$2,003,082,597,671	\$1,983,051,771,694	\$20,030,825,977

Fuente: Elaboración Propia, con base en el documento de Aval Fiscal – CS

Así las cosas, los valores solicitados para cada una de las anualidades se expresan a continuación:

Tabla 4 Valores solicitados en Vigencias Futuras

VIGENCIA	VALOR
2026	\$361,359,706,552
2027	\$1,967,630,160,573
2028	\$1,974,541,897,666
2029	\$1,978,788,488,539
2030	\$1,983,051,771,694

Fuente: Elaboración Propia, con base en el documento de Aval Fiscal – CS

En este escenario, con los recursos que se apropiarán para cada vigencia, permitirán la puesta en marcha desde el componente de implementación para el diseño, suministro e instalación de sistemas solares ajustados a la demanda y capacidad de la población beneficiaria, bajo los criterios de focalización y de priorización establecidos en la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Minas y Energía.

Teniendo en cuenta la temporalidad del Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” el cual se enmarca en la vigencia 2022 - 2026, surge la necesidad para el Ministerio de Minas y Energía – MME de solicitar para el Proyecto Colombia Solar, la aprobación de vigencias futuras excepcionales, entendiendo que ya cuenta con la correspondiente viabilidad fiscal, según lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, así:

“(…) ARTÍCULO 2.8.1.7.1.3. Viabilidad fiscal para la aprobación de vigencias futuras excepcionales. Los proyectos de inversión que requieran vigencias futuras excepcionales y superen el respectivo período de Gobierno, deben contar con el aval fiscal por parte del CONFIS, antes de su declaratoria de importancia estratégica por parte del CONPES. (...)”

En este contexto, la solicitud de vigencias futuras excepcionales tiene por objetivo *“solicitar la aprobación de vigencias futuras con el propósito de implementar soluciones de autogeneración con energía solar fotovoltaica, en cualquiera de sus modalidades, para los usuarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 para la Reducción del Costo del Servicio Eléctrico de estos estratos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) – Programa Nacional Colombia Solar, incluyendo la interventoría integral y los procesos de caracterización de usuarios, sensibilización, socialización, capacitación y divulgación con el fin de fortalecer la apropiación y sostenibilidad de los proyectos”*.

Este instrumento permitirá al Ministerio de Minas y Energía anticipar la asunción de obligaciones financieras y contractuales dentro de los límites del Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo (MFMP-MGMP), en cumplimiento del principio de sostenibilidad fiscal previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003.

De igual forma, la autorización de las vigencias futuras excepcionales otorga seguridad jurídica y presupuestal a los procesos de estructuración, contratación y ejecución del programa, enmarcados en el desarrollo del principio de legalidad de las actuaciones del estado ante los particulares y entre las entidades, garantizando así la continuidad de la inversión pública sin riesgo de caducidad o desfinanciamiento interanual, conforme a lo previsto en el artículo 2.8.1.7.1.10 del Decreto 1068 de 2015.

2. SOPORTE LEGAL

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política, el Estado en Colombia se organiza en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales; en aplicación del concepto de descentralización a que hace referencia este artículo, el Estado en Colombia se organiza en dos niveles, el nacional y el territorial, y, por lo tanto, la organización política del Estado colombiano comprende la Nación y las entidades territoriales. En estas condiciones, la Nación, los departamentos, distritos y municipios son personas jurídicas de derecho público.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica que:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Que conforme el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que (..) *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios*

públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (..)”

En contraste, con las apuestas del Gobierno Nacional es hacer de Colombia una Potencia Mundial de la Vida, demanda de un complejo y exhaustivo proceso de transformaciones, no solo de las instituciones públicas, sino de concepción misma de país, de sus potencialidades y de sus perspectivas de desarrollo; la Transición Energética Justa – TEJ será uno de los pilares centrales del que hacer institucional del Estado colombiano y del sector Minero Energético, especialmente, con el objetivo de lograr modelos de desarrollo más humanos que sobrepongan la vida, la sostenibilidad social y ambiental. (ANLA 2023)

Que por medio de la Ley 2294, del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, cuyo objetivo es

“sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza”.

Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se propusieron ejes de transformación para consolidar a Colombia como Potencia Mundial de la Vida, promover el desarrollo económico del país y la sostenibilidad social y ambiental, los cuales, no pueden seguir siendo asumidos como procesos independientes; esto implica una conversión hacia actividades productivas, diversificadas, que aprovechen sosteniblemente los recursos naturales y, además, sean intensivas en conocimiento e innovación para reducir las emisiones de carbono, generando resiliencia ante los choques climáticos para lo anterior, la inclusión social tiene que ir a la par con la inclusión productiva.

Que, en dicho documento, se planteó como política de gobierno acelerar una Transición Energética Justa - TEJ, entendida esta como una transición energética equitativa, gradual y soberana, con participación vinculante de todos los actores y extensiva en conocimiento, para acelerar una transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, se determinó que el país integraría mayor energía renovable en la matriz energética.

Esto permitirá cumplir de manera efectiva la función de promover el uso de energías renovables y fomentar la eficiencia energética en el país, contribuyendo así al desarrollo sostenible de Colombia y al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026:

“(...) Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común” (Congreso de la República, 2023).

Es claro entonces, que urge un replanteamiento de la forma del cómo, el por qué y para qué del cumplimiento de los compromisos asumidos en el desarrollo de la Transición Energética Justa, que en términos generales se aborda como:

“(...) [La aceleración en] la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas de energía a través del aprovechamiento de las energías verdes (Justicia). El país acelerará la penetración de energías renovables en la matriz y el sistema energético contará con infraestructura y tecnología avanzada que atienda la demanda, a la vez que cumple los compromisos

sociales, ambientales garantiza la seguridad, confiabilidad, asequibilidad y eficiencia del servicio de energía (...)". Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Así las cosas, la Transición Energética Justa como proceso clave para "(...) la generación de energías renovables y se impulsarán tecnologías que permitan el desarrollo del potencial de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales como estrategia para democratizar la generación de la energía (...)", implica la transformación de los sistemas energéticos actuales hacia un modelo más sostenible y justo en términos sociales y económicos; para entender el contexto global de la Transición Energética Justa es importante considerar algunos de los factores clave que impulsan esta transformación:

- *La transición energética justa busca abordar las desigualdades económicas y sociales asociadas con la transformación y el uso de energía. Esto incluye la creación de empleos en la industria de energías renovables y la promoción de acceso equitativo a la energía para todas las personas, especialmente aquellas que viven en la pobreza o en comunidades marginadas.*
- *La transición energética es clave para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, especialmente los relacionados con el acceso universal a la energía (Objetivo 7) y la acción climática (Objetivo 13) (Naciones Unidas, 2023).*
- *El costo de la energía renovable ha disminuido significativamente en las últimas décadas, lo que ha llevado a una mayor adopción de tecnologías renovables como la energía solar y eólica. Esto ha creado una oportunidad para que los países implementen políticas de transición energética que promuevan la adopción de tecnologías renovables y la reducción del uso de combustibles fósiles (Naciones Unidas, 2023).*

La prioridad versa en la consolidación de la Transición Energética Justa -TEJ, que permita un camino hacia la adaptación de una matriz, para enfrentar el cambio climático, transitar a una economía productiva, justicia social y ecológica, y que la energía sea considerada un derecho universal; por tanto la TEJ no se considera un proceso aislado, sino que construye sobre la base de la experiencia acumulada en la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías limpias, así como en la planificación y la implementación de políticas y programas de eficiencia energética y energías renovables.

Bajo este escenario, se desarrolla las prioridades y premisas del Gobierno Nacional para potencializar, democratizar y garantizar la oportunidad y accesibilidad a las posibilidades del desarrollo socio territorial a las comunidades del país, con la puesta en marcha de procesos justos en la cadena de valor de la energía, desarrollados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", en el catalizador Transformación productiva, internacionalización y acción climática "*Transición energética justa, segura, confiable y eficiente*", así:

- *Transición energética justa: Este principio se basa en la integración del respeto por la naturaleza, la justicia social y la soberanía energética. Implica un compromiso con modelos energéticos que respeten los derechos de las comunidades y aseguren condiciones de seguridad, confiabilidad y eficiencia en el suministro energético.*
- *Fomento de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER): La promoción de energías renovables (como la solar, eólica, biomasa y geotérmica) se perfila como un motor clave para diversificar la matriz energética nacional, reducir la dependencia de los combustibles fósiles y minimizar la huella ambiental del sector.*
- *Seguridad y confiabilidad energética: El fortalecimiento del sistema energético debe garantizar la estabilidad en el suministro, adaptándose a la creciente demanda y asegurando la resiliencia ante riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias*
- *Cierre de brechas energéticas: Se busca garantizar el acceso universal a servicios energéticos de calidad, especialmente en regiones históricamente marginadas o de difícil acceso, contribuyendo a la equidad territorial y a la mejora de las condiciones de vida.*

Que la Ley 2099 de 2021, dictó disposiciones para la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía -FNCER- para la dinamización del mercado energético a través del uso de energéticos alternativos de uso orgánico y/o renovable, incentivando las investigaciones y desarrollo de proyectos en tal sentido.

De conformidad con lo anterior, y en el marco de la Transición Energética Justa es necesario desarrollar acciones para promover la generación de energía limpia y de bajo costo; la diversificación, resiliencia y competitividad del mercado; la democratización de la energía acompañada de modelos justos con las comunidades

y el medio ambiente, a través de proyectos, planes, programas de los sectores energético, ambiental, agropecuario, científico, turístico, industrial, educativo, comercial, entre otros, según corresponda; propiciar mecanismos de colaboración entre las instituciones públicas y empresas privadas; promover un gobierno transparente y la participación ciudadana; garantizar las condiciones de seguridad para los habitantes y las demás que sean pertinentes.

En el marco del desarrollo del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1715 de 2014, se reconoce la necesidad de promover alternativas al esquema tradicional de subsidios para el consumo de electricidad en los usuarios de estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y de las Zonas No Interconectadas (ZNI). En este contexto, las actividades del Programa Colombia Solar, lideradas y reglamentadas por el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, se consolidan como una estrategia fundamental para impulsar la autogeneración con energía solar como mecanismo de acceso sostenible, eficiente y equitativo al servicio de energía eléctrica.

Esta política contribuye al fortalecimiento de la inclusión energética, a la reducción de la dependencia de subsidios convencionales y al fomento de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), en concordancia con los objetivos de la transición energética justa en Colombia.

El Ministerio de Minas y Energía, en el marco del cumplimiento de las metas asociadas a la Transición Energética Justa (TEJ), creó el programa Colombia Solar (CS) como una apuesta estratégica orientada a consolidar un modelo energético más equitativo, descentralizado y sostenible. Esta iniciativa se alinea con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* y se posiciona como un instrumento clave para avanzar en la TEJ, de esta manera, no solo promueve el acceso asequible y equitativo a la energía para los hogares más vulnerables, sino que también fortalece la industria nacional de energías renovables, reduce las emisiones de gases de efecto invernadero y optimiza el uso de los recursos públicos.

Colombia Solar, creado mediante el Decreto 0972 de 2025 como programa del Gobierno Nacional, se soporta en la necesidad de contar con una alternativa sostenible al esquema de subsidios eléctricos dirigidos a los estratos 1, 2 y 3. Su propósito central es generar ahorros en los hogares más vulnerables, aumentando su capacidad de gasto en otros bienes y servicios esenciales; al mismo tiempo,

busca mejorar la sostenibilidad fiscal del sistema de subsidios eléctricos (FSSRI – SIN), reduciendo de manera estructural la presión que estos representan sobre el Presupuesto General de la Nación – PGN, mediante la implementación de soluciones de autogeneración solar fotovoltaica con visión de largo plazo.

En desarrollo de la habilitación contenida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1715 de 2014, se crea el Programa Colombia Solar como una política energética liderada por el Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo de sus entidades adscritas. Esta política tiene como propósito promover la autogeneración con energía solar, en cualquiera de sus modalidades, dirigida a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, constituyéndose en una alternativa al esquema vigente de subsidios eléctricos y como un instrumento clave dentro del marco de la Transición Energética Justa.

Lo anterior, se fundamenta en el marco de la garantía constitucional de acceso a los servicios públicos esenciales, consagrada en el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia, que faculta a las entidades públicas para otorgar subsidios a los sectores más vulnerables, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 365 de la misma Carta, que establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que este tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Paralelamente, se basa en lo establecido por la Ley 142 de 1994, la cual constituye la norma marco que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el de energía eléctrica, desarrollando el mandato constitucional según el cual los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado social y deben prestarse en condiciones de acceso continuo, eficiente y universal; dicha ley establece principios rectores aplicables a todos los actores que intervienen en la planeación, regulación y ejecución de políticas sectoriales, con el fin de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad.

Que la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia T-288 de 2020, reafirmó que el suministro permanente de energía eléctrica constituye un componente esencial para garantizar una existencia digna y superar condiciones de pobreza; en dicha providencia, el alto tribunal sostuvo que el Estado tiene la obligación de asegurar un mínimo vital de energía para todos los ciudadanos. Esta protección refuerza la noción de la energía eléctrica no solo como un servicio público, sino como un derecho ligado a condiciones mínimas de vida digna.

Al respecto, es importante señalar que el consumo de subsistencia se encuentra definido como *“la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final”*, conforme al glosario del que trata el artículo 11 de la Ley 143 de 1994, que de acuerdo con la Resolución 0355 de 2004 de la Unidad de Planeación Minero Energética (en adelante UPME) es de 173 kilovatios hora al mes (en adelante kWh/mes) para usuarios ubicados a menos de 1.000 metros sobre el nivel del mar (msnm) y de 130 kWh/mes para aquellos ubicados a más de 1.000 msnm. Para el caso de los usuarios en ZNI se realizará la misma estimación de consumo mínimo de subsistencia teniendo en cuenta la Resolución 40239 de 2022, donde se indica que: *“Hasta tanto la UPME determine consumos básicos o de subsistencia para usuarios residenciales y no residenciales de las ZNI, se utilizarán los definidos para el Sistema Interconectado Nacional (SIN).”*

Así las cosas, Colombia Solar se estructura sobre dos pilares fundamentales:

- ii) la implementación de soluciones de autogeneración con energía solar fotovoltaica, tanto en modalidad individual como comunitaria.
- ii) el fortalecimiento de capacidades institucionales, operativas y sociales que garanticen la sostenibilidad de estas soluciones en el tiempo.

Esta estrategia tiene como propósito generar alivios directos en la factura de energía eléctrica de los hogares beneficiarios, al mismo tiempo que contribuye a la reducción del déficit fiscal del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), lo anterior, se alinea con los objetivos de inclusión social, sostenibilidad ambiental y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, fortaleciendo así el papel del Estado como garante de los derechos fundamentales y del bienestar colectivo.

A través de la instalación de sistemas solares fotovoltaicos en hogares de bajos ingresos, el programa busca sustituir el gasto recurrente en subsidios por soluciones energéticas limpias, duraderas y autosuficientes, Colombia Solar, impulsa el desarrollo de una economía verde y sostenible, alineada con los compromisos climáticos del país.

En cuanto a su base normativa, la Ley No. 1715 de 2014 estableció el marco jurídico para promover el desarrollo y uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER) en Colombia. Posteriormente, la Ley 2099 de 2021 amplió su alcance y definió nuevos instrumentos para fomentar el desarrollo de las FNCER, tales como incentivos tributarios y mecanismos orientados a garantizar el acceso universal a la energía. De manera específica, el artículo 19, numeral 4, de la Ley 1715 establece que el Gobierno Nacional considerará la viabilidad de desarrollar la energía solar como fuente de autogeneración para los estratos 1, 2 y 3, como alternativa al subsidio existente para el consumo de electricidad de estos usuarios. Esta disposición representa uno de los fundamentos esenciales del diseño del programa.

Así las cosas, al Ministerio de Minas y Energía, mediante acta de sesión del 12 de junio de 2025, le fue reconocido como Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINES) por la Comisión Intersectorial de Proyectos Estratégicos (CIPE), el Programa de Colombia Solar, conforme al Decreto 1020 de 2024 y a lo previsto en el parágrafo 4° del artículo 5° de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo.

En este contexto, el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), mediante sesión virtual del 10 de septiembre de 2025, otorgó el Aval Fiscal al MME¹ para la ejecución del proyecto de inversión denominado *“Implementación de soluciones de generación fotovoltaica para la reducción del costo del servicio eléctrico en los estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional – Programa Colombia Solar”*. Este aval representa un instrumento habilitante de carácter macrofiscal, que certifica la viabilidad financiera del proyecto dentro de las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y constituye un requisito previo e indispensable para la posterior declaratoria de Importancia Estratégica (PINES) por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

Que el documento CONPES 4158 de 2025, de Importancia Estratégica: *“Declaración de importancia estratégica del proyecto de inversión Implementación de soluciones de generación fotovoltaica para la reducción del costo del servicio eléctrico en los estratos 1, 2 y 3 del sistema interconectado nacional del programa Colombia Solar”*² no solo ratifican la prioridad nacional del programa, sino que

¹ Documento de aprobación de Aval Fiscal: Radicado MHCP No. 2-2025-055116.

² Documento CONPES 4158 de 2025. Disponible en:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4158.pdf>

también evidencian su naturaleza plurianual y estratégica, la cual trasciende una sola vigencia fiscal; dichos hitos constituyen pruebas claras de que el proyecto cuenta con los requisitos técnicos, jurídicos, permitiendo que su ejecución se extienda durante más de una anualidad.

La Resolución CREG 174 de 2021 establece el marco regulatorio para la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones solares individuales fotovoltaicas (SISFV). Esta normativa desarrolla los principios consagrados en la Ley 142 de 1994, especialmente aquellos relacionados con principios de eficiencia, continuidad, calidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y universalidad, con el objetivo de asegurar que todos los habitantes del país tengan acceso a estos servicios en condiciones equitativas y sostenibles, garantizando esquemas diferenciados que respondan a las condiciones territoriales sin comprometer estándares de calidad, operación y sostenibilidad.

Así mismo en armonía con ello, el artículo 2 de la Ley 143 de 1994 establece que corresponde al Ministerio de Minas y Energía definir los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, promoviendo su desarrollo dentro de un enfoque integral, eficiente y sostenible, y fomentando el uso racional y eficiente de la energía por parte de los usuarios. En este contexto, la estructura del programa Colombia Solar se articula con dicho marco legal y regulatorio, encontrando en estos instrumentos los fundamentos necesarios para impulsar la implementación de soluciones energéticas alternativas.

El principio de eficiencia orienta la prestación del servicio público hacia el uso óptimo de los recursos disponibles, bajo criterios de sostenibilidad técnica y financiera; en dicho marco del Programa Colombia Solar, este principio se materializa en la propuesta de aprovechar de manera eficiente los recursos públicos para la implementación de tecnologías limpias, lo cual permite reducir la presión fiscal sobre el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI), al tiempo que fortalece la matriz energética nacional.

Ahora bien, respecto a la calidad y continuidad del servicio Colombia Solar, incorpora criterios técnicos para garantizar la estabilidad, confiabilidad y permanencia en la prestación, estas soluciones cumplen con los estándares que establece la CREG, permitiendo incorporar esquemas comunitarios de operación,

mantenimiento y supervisión, fortaleciendo la apropiación local y reduciendo las interrupciones al servicio.

En concordancia, el principio de adaptabilidad se ve reflejado en la flexibilidad territorial del programa, que permite diseñar soluciones ajustadas a la geografía, altitud, irradiación solar, densidad de usuarios y condiciones socioeconómicas de cada zona; dicha capacidad de adaptación garantiza que la política pública no solo sea efectiva, sino pertinente frente a las realidades del país. Finalmente, en cuanto al principio de solidaridad, el programa responde al deber estatal de garantizar el acceso al servicio a quienes no tienen la capacidad plena de pago, mediante un esquema de inversión pública.

En ese orden de ideas, es Colombia Solar una herramienta de política pública que, con su propuesta innovadora, busca materializar los principios rectores de la prestación de los servicios públicos, en cuanto a materia energética, al permitir la implementación de soluciones de autogeneración adaptadas a condiciones sociales y territoriales, contribuye al acceso universal, solidario y eficiente al servicio de energía eléctrica, alineándose con el mandato constitucional y legal de garantizar el bienestar y la equidad en la provisión de servicios esenciales.

El programa también representa una respuesta estructural a las brechas territoriales y socioeconómicas en el acceso al servicio público de energía, que han sido ampliamente reconocidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual establece como una de sus metas transformadoras la transición energética justa, promoviendo la democratización del acceso a fuentes renovables, la reducción progresiva del uso de combustibles fósiles, y la disminución de las desigualdades energéticas.

En línea con la Agenda 2030, Colombia Solar aporta directamente al cumplimiento del ODS 7 – Energía asequible y no contaminante, y específicamente a la meta 7.1, que busca:

“Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, confiables y modernos”.

Con este horizonte, el programa plantea metas progresivas de cobertura que permitirán atender a 1,15 millones de usuarios entre 2026 y 2030, mediante soluciones tecnológicas adaptadas a las condiciones geográficas, climáticas y sociales de los territorios, el enfoque territorial contempla una focalización basada en el Índice de Pobreza Energética Multidimensional (IPEM), el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) y variables como altitud y costos unitarios.

Considerando, la naturaleza estratégica y el alcance nacional del Programa Colombia Solar, así como su proyección de ejecución para el período 2026–2030, se busca la participación activa de los distintos agentes que conforman la cadena de prestación del servicio público de energía eléctrica, así como de desarrolladores de proyectos de generación, con el objetivo de facilitar el acceso de los usuarios a una fuente energética limpia, sostenible y complementaria al suministro convencional.

En este contexto, resulta indispensable estructurar procesos de contratación de largo plazo que aseguren la sostenibilidad técnica, operativa y financiera de las soluciones energéticas contempladas; dada la complejidad de las intervenciones previstas —que incluyen el diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento y seguimiento de sistemas de autogeneración con energía solar— se requiere contar con un marco presupuestal plurianual que trascienda el periodo de gobierno actual.

Esta necesidad responde a que los procesos a celebrar para el desarrollo del programa implican altos niveles de especialidad técnica y logística que superarían en su cronograma el año fiscal, por lo que un respaldo financiero a través de vigencias futuras resulta fundamental para estructurar esquemas contractuales integrales y plurianuales, que articule adecuadamente las fases del programa y facilite la participación de diferentes operadores con capacidad técnica y financiera, que puedan contratar en condiciones de seguridad financiera y jurídica.

3. JUSTIFICACIÓN

En el marco del ciclo de inversión pública, el proyecto *“Implementación de soluciones de generación fotovoltaica para la reducción del costo del servicio eléctrico en los estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional (SIN) –*

Programa Nacional Colombia Solar”, fue sometido al proceso de revisión técnica y presupuestal por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP), obteniendo concepto de viabilidad el 30 de mayo de 2025, con código BPIN 202500000025335 y un horizonte de ejecución proyectado entre 2026 y 2030.

Posteriormente, el programa fue reconocido como Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINES) por la Comisión Intersectorial de Proyectos Estratégicos (CIPE), mediante acta de sesión del 12 de junio de 2025, conforme al Decreto 1020 de 2024 y a lo previsto en el parágrafo 4° del artículo 5° de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”

El proyecto fue presentado formalmente ante el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), obteniendo aval fiscal mediante el radicado MHCP No. 2-2025-055116, instrumento que certifica su viabilidad macrofiscal, presupuestal y de sostenibilidad plurianual dentro de los límites establecidos en el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo (MFMP y MGMP) del sector minero-energético. Este aval representa un respaldo técnico y financiero de alto nivel, al validar que las proyecciones de inversión, los supuestos de costo y las metas físicas del programa se encuentran en armonía con la política fiscal nacional y con la capacidad real de ejecución del Ministerio de Minas y Energía (MME).

De manera complementaria, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) elevó ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) la solicitud de declaratoria de importancia estratégica, la cual fue aprobada mediante el Documento CONPES 4158 del 23 de septiembre de 2025, bajo la denominación “Declaración de Importancia Estratégica del Proyecto de Inversión Implementación de Soluciones de Generación Fotovoltaica para la Reducción del Costo del Servicio Eléctrico en los Estratos 1, 2 y 3 del Sistema Interconectado Nacional – Programa Colombia Solar”.

Con esta doble validación —aval fiscal del CONFIS y declaratoria PINES-CONPES— el Programa Colombia Solar se consolida como una iniciativa prioritaria del Gobierno Nacional dentro del ciclo formal de inversión pública, dotada de los instrumentos jurídicos, financieros y técnicos necesarios para garantizar su ejecución integral, estabilidad intergubernamental y sostenibilidad presupuestal

durante el horizonte 2026–2030, en el marco de la Transición Energética Justa y de la política de reducción de la pobreza energética en Colombia.

El día 12 de noviembre la Dirección de Programación de Inversiones Públicas del DNP, emitió concepto favorable con número de radicado 20254301033012, de acuerdo al proceso EJ-TP-VFE-210101-0001, en conformidad a los documentos soportados en el aplicativo PIIP.

En este sentido, el Programa Colombia Solar se configura como una política pública estructural orientada a aliviar la carga económica de los hogares de estratos 1, 2 y 3 ante el aumento sostenido de las tarifas eléctricas, que entre 2020 y 2024 registraron un incremento del 70 % (de \$565 a \$960 por kWh), intensificando la presión sobre el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI) y profundizando la pobreza energética en amplios sectores del país.

En cumplimiento del artículo 19 numeral 4° de la Ley 1715 de 2014, el programa faculta la implementación de esquemas de autogeneración solar con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) como alternativa progresiva al subsidio sobre el consumo eléctrico, garantizando el acceso equitativo y eficiente a los servicios públicos, conforme a los artículos 365 y 368 de la Constitución Política.

En coherencia con lo anterior, se contempla la solicitud de vigencias futuras excepcionales para el periodo 2026–2030, con el fin de asegurar la continuidad de la inversión pública, la estabilidad contractual y la sostenibilidad técnica y financiera del programa, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1068 de 2015; este instrumento permitirá asumir compromisos presupuestales plurianuales sin afectar la coherencia del gasto, garantizando la ejecución integral de los objetivos de cobertura, eficiencia y sostenibilidad energética.

La solicitud de vigencia futura excepcional se formula por un monto total de \$8.265.372.025.024 distribuido según el horizonte 2026-2030, en plena coherencia con el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo (MFMP y MGMP) del sector energético, sin generar impacto fiscal adverso; por el contrario, la ejecución del

programa permitirá reducir las presiones presupuestales del FSSRI, disminuir el gasto social asociado al subsidio eléctrico y fortalecer la sostenibilidad del Presupuesto General de la Nación.

La programación financiera plurianual armoniza la maduración progresiva de las inversiones, priorizando el año 2026 como fase de alistamiento técnico e institucional, y concentrando la ejecución física y presupuestal durante 2027-2030, conforme al modelo de maduración escalonada definido en el aval fiscal. La asignación de recursos por vigencia se presenta a continuación:

Vigencia	Valor (COP)
2026	\$361.359.706.552
2027	\$1.967.630.160.573
2028	\$1.974.541.897.666
2029	\$1.978.788.488.539
2030	\$1.983.051.771.694
Total	\$8.265.372.025.024

Finalmente, la aprobación de las vigencias futuras excepcionales constituye el mecanismo presupuestal que garantiza la continuidad operativa, técnica y contractual del Programa Nacional Colombia Solar, su ejecución articulada con los principios de sostenibilidad fiscal y transición energética justa, y el cumplimiento de los compromisos del Estado frente a los hogares vulnerables y al proceso de descarbonización de la matriz energética nacional.

4. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA COLOMBIA SOLAR CON VIGENCIAS FUTURAS

Entendiendo la naturaleza del proyecto de inversión, el cual se estructura de la siguiente manera:

Las actividades con las cuales cuenta el Proyecto de Inversión son:

- 1.1.1. Realizar estudios integrales para delimitar el universo de intervención, identificar el potencial solar y priorizar municipios con condiciones técnicas, sociales y económicas favorables.

Se materializa en documentos técnicos, mapas de potencial solar y planes de priorización territorial, que sirven como insumo base para orientar las decisiones de implementación.

- 1.1.2. Contribuir a la divulgación y reconocimiento del Programa Colombia Solar a nivel territorial, nacional e internacional.

Se materializa en campañas, talleres, informes y productos de comunicación estratégica que aseguran la apropiación social, territorial y política del programa, condición indispensable para su sostenibilidad.

- 2.1.2. Incorporar mecanismos de supervisión, interventoría y monitoreo en la ejecución de soluciones energéticas.

Se materializa en informes de supervisión y sistemas de control de indicadores, que aseguran la trazabilidad y verificación de los recursos. Esta actividad es especialmente relevante porque, aunque en la práctica el seguimiento contractual suele financiarse con recursos de funcionamiento, en este caso adquiere un carácter de inversión al estar directamente vinculado al proyecto y generar productos verificables que garantizan el cumplimiento de los objetivos técnicos y operativos.

Dichas actividades, entendiéndose que corresponden a acciones de carácter administrativo y operativo, quedarán con cargo al proyecto de inversión, en la medida en que su ejecución resulta necesaria para la gestión, seguimiento y soporte institucional del Programa Colombia Solar; no obstante, debe precisarse que, por su naturaleza anual y recurrente, los recursos asociados a estas actividades se financiarán con cargo al Presupuesto General de la Nación (PGN). Lo anterior le permite

Así las cosas, la responsabilidad de la ejecución de las anteriores actividades, dada su naturaleza, en el marco del proyecto de inversión recaen de manera directa y exclusiva en el Ministerio de Minas y Energía como entidad que formula, registra y presenta el respectivo proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN. En efecto, el ordenamiento jurídico colombiano establece que cada entidad y actor es responsable de la información de los proyectos de inversión pública que ingrese a la herramienta informática que soporta la PIIP, y debe gestionar lo requerido para asegurar su completitud, precisión, actualización y calidad, conforme a los lineamientos metodológicos definidos por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, así como la normativa aplicable al proyecto y lo previsto en la regulación vigente.

“(...) Responsabilidad. Cada entidad y actor será responsable por la información de los proyectos de inversión pública que ingrese a la herramienta informática que soporta el SUIP; por lo tanto, gestionará lo requerido para asegurar su completitud, precisión, actualización y calidad, de conformidad con los lineamientos metodológicos definidos por el DNP para el efecto, la normativa aplicable al proyecto que se esté gestionando, y lo establecido en el presente Título. (...)” Decreto 1082 de 2015

Así mismo, el principio de respeto a las competencias, consagrado en la normativa, impide que una entidad distinta a la formuladora y responsable del proyecto asuma la ejecución de este, dado que cada institución debe intervenir únicamente en lo que le corresponde dentro de sus funciones legales y reglamentarias, así las cosas, el traslado de la competencia a otra entidad, sin soporte normativo expreso, vulneraría dicho principio, generando riesgos de nulidad administrativa, inejecución presupuestal e incluso responsabilidad disciplinaria y fiscal.

“(...) ARTÍCULO 5.- Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. (...)” Ley 489 de 1998.

Respeto a las competencias. Las diferentes entidades y actores del SUIP intervendrán durante la gestión de los proyectos de inversión pública teniendo en cuenta sus competencias y funciones, así como la evaluación que corresponde a cada uno de ellos realizar, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto expida el DNP. Decreto 1082 de 2015 (...)”

En este sentido, de acuerdo con el principio de especialidad presupuestal, los recursos asignados a un proyecto de inversión deben destinarse exclusivamente a los fines para los cuales fueron apropiados y dentro del ámbito de competencia de la entidad que los solicitó, por otra parte, en el pre citado artículo, se señala que las entidades públicas deben cumplir con sus funciones y competencias de manera directa, sin que estas puedan ser renunciadas o trasladadas, salvo disposición legal expresa, en este sentido, la ejecución de un proyecto de inversión constituye el ejercicio material de las competencias propias de la entidad formuladora, por lo cual

resulta jurídicamente improcedente delegar o transferir dicha responsabilidad a otra entidad que no ostenta la titularidad legal de la función.

Por otra parte, las cosas, entendiendo que la vigencia futura recae sobre la infraestructura, la actividad de naturaleza procedente para soportar dicha solicitud corresponde a la 2.1.1 “Diseño, estructuración e implementación de soluciones fotovoltaicas”, toda vez que en ella se concentran las acciones técnicas, financieras y operativas necesarias para la materialización de la infraestructura energética del Programa *Colombia Solar*.

2.1.1 “Diseño, estructuración e implementación de soluciones fotovoltaicas”

Consiste en avanzar en la implementación de soluciones fotovoltaicas mediante una evaluación integral que considere criterios técnicos, económicos y sociales, de modo que los diseños respondan a la demanda específica de la población objetivo; así mismo, implica articular la ejecución con las entidades y equipos responsables bajo parámetros de eficiencia, asegurando la coherencia con los lineamientos definidos

En consecuencia, los recursos solicitados dentro de la Vigencia Futura Excepcional se asocian directamente a esta actividad, por cuanto comprenden la planeación, el diseño, la contratación, la instalación y la puesta en marcha de los sistemas fotovoltaicos en el territorio nacional; su ejecución requiere garantizar la continuidad presupuestal y la disponibilidad de recursos en varios periodos fiscales.

Así las cosas, el modelo de operación del programa de *Colombia Solar* busca garantizar los principios asociados a la contratación estatal que garantizan la legalidad y eficiencia en la gestión pública, incluyen⁵: transparencia, economía, responsabilidad, imparcialidad, publicidad, igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, selección objetiva, planeación, buena fe y continuidad del servicio; estos principios, derivados de la Constitución y la ley, sirven para interpretar y aplicar las normas, asegurando que los procesos contractuales sean justos, eficientes y beneficiosos para el interés general, en el marco de lo dispuesto en la Ley 180 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 142 de 1994 y Ley 1715 de 2014.

Para lo cual se debe desarrollar un ejercicio de planeación fundado en el abastecimiento estratégico y las mejoras prácticas disponibles para cumplir los mandatos legales, los objetivos estratégicos, planes de acción y el Plan Nacional de Desarrollo, de esta forma, se busca identificar la necesidad, oportunidad y

pertinencia de la contratación en la persecución de la observancia de las funciones y metas trazadas en materia de Transición Energética Justa.

La planeación contractual determina las actividades y medidas previas a la celebración del Contrato, en la cual se deben precisar los objetivos, metas, acciones acordadas con la misión y visión de la entidad

“(...) La planeación puede definirse como una herramienta de gestión contractual pública, que implica que todo proyecto que pretendan adelantar las entidades estatales debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica, para establecer su conveniencia, necesidad, oportunidad y valor aproximado de acuerdo con la fluctuación y estudio del mercado (...)”

Lo anterior con el fin de concretar las condiciones del negocio a suscribir, tales como:

1. *objeto de la contratación,*
2. *estudios de factibilidad, conveniencia y oportunidad del acuerdo de voluntades,*
3. *lugar de ejecución,*
4. *disponibilidad de recursos,*
5. *fuentes de información, riegos,*
6. *análisis del mercado y del sector,*
7. *estrategias de contratación y*
8. *perfil de los Proponentes y requisitos que deben acreditar.*

En la etapa de planeación se debe: (i) individualizar las necesidades a satisfacer mediante la adquisición de un bien o servicio u obra; (ii) buscar y evaluar soluciones para satisfacer la necesidad; (iii) identificar y valorar los riesgos asociados con el abastecimiento o la agregación de demanda.

En este contexto, en el marco de las apuestas del Gobierno Nacional, que es hacer de Colombia una *Potencia Mundial de la Vida*, demanda de un complejo y exhaustivo proceso de transformaciones, no solo de las instituciones públicas, sino de concepción misma de país, de sus potencialidades y de sus perspectivas de desarrollo; la Transición Energética Justa – TEJ será uno de los pilares centrales del que hacer institucional del Estado colombiano y del sector Minero Energético, especialmente, con el objetivo de lograr modelos de desarrollo más humanos que sobrepongan la vida, la sostenibilidad social y ambiental.

Así las cosas, lo anterior se ve materializado en un modelo de implementación representado así:

Tabla 25 Asignación Porcentual

Recursos solicitados por Vigencia Futura	% Participación de la modalidad de Contratación	Modalidades de Contratación	Bienes y Servicios a Contratar
\$8.265.372.025.024	100%	Modalidades de Contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 142 de 1994)	Alcanzar una potencia instalada total de 1,633 MWn, beneficiando a 1,155,299 usuarios del Programa Nacional <i>Colombia Solar entre las Vigencias 2026 a 2030.</i>

Fuente. Elaboración propia – Equipo CS

Modelo de operación

A continuación, se presenta el **modelo de operación** para la implementación de las soluciones fotovoltaicas en el marco de la actividad “2.1.1. *Desarrollar la implementación de soluciones fotovoltaicas a partir de una evaluación multidimensional de viabilidad técnica, económica y social, con diseños ajustados a la demanda de la población objetivo y una ejecución articulada bajo criterios de eficiencia operativa, sostenibilidad y optimización de recursos.*”

Del proceso contractual

La ejecución de esta actividad se desarrollará a través de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 142 de 1994, que establece y desarrollan modalidades como: Licitación Pública y/o Concurso de Méritos y/o Selección Abreviada y/o Mínima Cuantía y/o Contratación Directa; lo que permitirá garantizar la implementación progresiva, eficiente y sostenible de los proyectos fotovoltaicos priorizados en las diferentes regiones del país. Así las cosas, cada contrato o convenio derivado de cada modalidad contractual contará con un alcance y esquema operativo específico, que responde a la distribución geográfica, el nivel de avance de los estudios previos y las capacidades técnicas de los ejecutores.

Esta decisión se sustenta en que, de acuerdo con la citada disposición, los procesos de contratación, entre otros casos, para la celebración de contratos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, en este contexto, las actuaciones que se adelanten para la ejecución de todos los procesos contractuales del *Programa de Colombia Solar* deben desarrollarse con arreglo a los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como los previstos para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993 o la que los modifique o sustituya. Los principios rectores son aplicables en la etapa de precontractual, contractual y post contractual.

Este proceso, estará enmarcado con plena observancia de las normas vigentes que regulan la materia, en procura del cumplimiento efectivo de los fines esenciales, las metas, objetivos institucionales del Ministerio de Minas y Energía y misionales enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo "*Colombia Potencial Mundial de la Vida*" y de los principios de planeación, transparencia, economía, selección objetiva, buena fe, publicidad, igualdad, libre concurrencia, responsabilidad y de los que rigen la función administrativa. Así las cosas, la adopción de la modalidad de contratación se justificará además debido a la escala del proyecto, la necesidad de garantizar la oportunidad en la ejecución y la eficiencia administrativa en el uso de los recursos públicos, principios que orientan la gestión contractual conforme a la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo señalado en el Estatuto General de la Contratación, el objetivo de la actividad contractual para el programa de *Colombia Solar* es propender por la satisfacción del interés general o colectivo, mediante la realización de los fines estatales, asegurando así, la continua y eficiente prestación de los servicios sociales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la Entidad, en la consecución de dichos fines.

Dado lo anterior, a fin de materializar el proceso contractual, se trae a colación lo dispuesto en los artículos 11 y 26 de la Ley 80 de 1993, en los cuales se dispone que la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección, para escoger contratistas y para la celebración de contratos de conformidad con las facultades de ley, será del jefe o representante de la entidad, según el caso, así como la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

En el marco de la magnitud, alcance, naturaleza estratégica del proyecto de inversión, y de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad, se

determinará el mecanismo más ágil, eficiente y jurídicamente procedente para su ejecución. En consecuencia, la Contratación dispuesta optimizar los tiempos del proceso, reducir cargas procedimentales innecesarias, y asegurar la coordinación interinstitucional requerida para el cumplimiento de las metas programáticas del proyecto. Asimismo, se enmarca plenamente dentro de la legalidad vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los controles y verificaciones establecidos por los órganos de control fiscal y disciplinario, conforme al parágrafo 9 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En suma, la selección de esta modalidad responderá a un criterio de conveniencia jurídica, técnica y administrativa, orientado a garantizar la ejecución eficiente del proyecto, en armonía con los principios y fines que rigen la contratación pública en Colombia. Este modelo de operación se estructura bajo un enfoque de metas anuales de número de beneficiarios, proyectando inversiones progresivas entre los años 2026 y 2030, con base en la Focalización territorial, en coherencia con la programación presupuestal y las metas del programa Colombia Solar.

En este esquema las entidades ejecutoras actuarán como administrador del recurso gestionando la contratación, supervisión y ejecución integral de los proyectos, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad definidos por el Ministerio, en el marco del negocio contractual definido por las partes.

Dentro de la ejecución integral de los proyectos se contempla que, con el presupuesto asignado en cada vigencia, se desarrollen las actividades necesarias para garantizar una adecuada planeación y ejecución de los recursos. Entre estas actividades se incluyen el diagnóstico de mercado, con el fin de realizar una validación continua de los costos y condiciones del sector, considerando la variabilidad propia del gremio; la caracterización de beneficiarios, orientada a identificar y reconocer a los usuarios beneficiados; la implementación, Interventoría y seguimiento a la ejecución de los contratos derivados; así como procesos de sensibilización, socialización, capacitación y divulgación, que permitan fortalecer la apropiación y sostenibilidad de los proyectos.

Del componente técnico

Con el programa se busca impulsar la implementación de soluciones fotovoltaicas que permitan generar una alternativa al subsidio de energía eléctrica, en este sentido, en el numeral *“Antecedentes Y Razones de Oportunidad y*

Conveniencia que Justifican la Solicitud del Cupo de Vigencias Futuras” se detalla los criterios de permiten la regionalización y focalización de los territorios.

Con este proyecto se busca superar las barreras de acceso a la tecnología solar para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, que han limitado la diversificación de la matriz energética y de manera consecencial lograr la eficiencia en el uso de los recursos asociados al subsidio al consumo de energía, donde para el 2024, el déficit anual del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI) superó los \$4,4 billones de pesos, comprometiendo la sostenibilidad fiscal del país y limitando la capacidad del Estado para atender otras prioridades en programas sociales.

A continuación, se presenta la información regionalizada de la potencia nominal e instalada, la energía anual generada, el número de beneficiarios:

En la fase de estructuración del programa se seleccionaron las siguientes tipologías de auto generadores a pequeña y gran escala, con el propósito de construir un modelo con el mayor impacto posible en términos de potencia instalada, número de usuarios beneficiados y mayor eficiencia económica:

- a. Autogenerador solar de 5 MW
- b. Autogenerador solar de 1 MW
- c. Autogenerador solar de 100 kW
- d. Autogenerador solar de 5 kW
- e. Autogenerador individual solar de 1,5 kW

Tabla 26 Modelo de Operación 2026

2026					
Departamento	Presupuesto	Potencia nominal [MWn]	Potencia instalada [MWp]	Energía Generada [kWh*año]	Beneficiarios
Atlántico	\$361.359.706.552	62,47	81,21	\$25.860.717	44.153

Tabla 27 Modelo de Operación 2027

2027					
Departamento	Presupuesto	Potencia nominal [MWn]	Potencia instalada [MWp]	Energía Generada [kWh*año]	Beneficiarios
La Guajira	\$285.765.563.410,21	57,4	74,6	96.409.859	40.618
Magdalena	\$273.858.664.934,55	55,3	71,8	92.857.934	39.122
Córdoba	\$232.184.520.270,80	46,3	60,1	77.673.058	32.724

2027					
Departamento	Presupuesto	Potencia nominal [MWn]	Potencia instalada [MWp]	Energía Generada [kWh*año]	Beneficiarios
Sucre	\$253.021.592.602,79	48,3	62,7	81.063.799	34.153
Bolívar	\$247.068.143.365,08	48,3	62,7	81.056.243	34.150
Cesar	\$241.114.694.127,37	47,3	61,4	79.367.169	33.438
Atlántico	\$20.653.286.201,17	7,1	9,2	11.962.035	5.039
Chocó	\$59.137.670.808,72	16,2	21,6	27.150.269	11.438
Caquetá	\$80.082.262.553,47	18,2	23,6	30.546.886	12.869
Nariño	\$54.209.531.574,66	16,1	20,8	26.974.814	11.365
Guaviare	\$77.618.192.936,45	18,1	23,5	30.376.468	12.798
Huila	\$77.618.192.936,44	18,1	23,5	30.376.468	12.798
Meta	\$65.297.844.851,29	12	15,8	20.441.825	8.612
Total	\$1.967.630.160.573	408,7	531,3	686.256.830,5	289,124.0

Fuente. Elaboración propia – Equipo CS

Tabla 28 Modelo de Operación 2028

2028					
Departamento	Presupuesto	Potencia nominal [MWn]	Potencia instalada [MWp]	Energía Generada [kWh*año]	Beneficiarios
La Guajira	\$190.510.375.606,91	42,2	54,8	70.852.960	29.852
Magdalena	\$182.572.443.289,96	37,3	48,4	62.613.268	26.380
Córdoba	\$154.789.680.180,63	29,3	38,0	49.132.577	20.700
Sucre	\$168.681.061.735,20	30,2	39,2	50.663.825	21.346
Bolívar	\$164.712.095.576,72	30,2	39,2	50.656.269	21.343
Cesar	\$160.743.129.418,21	30,3	39,9	50.819.132	21.411
Chocó	\$136.076.158.836,92	28,1	36,5	47.257.973	19.911
Caquetá	\$184.269.798.424,99	38,2	49,6	64.126.886	27.019
Nariño	\$124.736.478.933,80	27,2	35,4	45.729.248	19.266
Guaviare	\$178.599.958.473,45	37,2	48,3	62.437.812	26.307
Huila	\$178.599.958.473,45	37,3	48,4	62.605.712	26.377
Meta	\$150.250.758.715,76	30,1	39,2	50.644.516	21.338
Total	\$1.974.541.897.666	397,6	516,9	667,540,178	281,250

Fuente. Elaboración propia – Equipo CS

Tabla 29 Modelo de Operación 2029

2029					
Departamento	Presupuesto	Potencia Nominal [MWn]	Potencia instalada [MWp]	Energía Generada [kWh*año]	Beneficiarios
Chocó	\$42.924.139.862,92	9,1	11,9	15.358.652	6.470
Norte de Santander	\$221.143.276.545,71	40,2	52,3	67.544.491	28.458
Santander	\$209.296.315.302,19	39,2	51,0	65.833.590	27.738
Caquetá	\$58.126.439.397,70	16,1	20,9	26.966.419	11.362
Nariño	\$39.347.128.207,68	9,1	11,9	15.353.615	6.468
Guaviare	\$56.337.933.570,02	16,1	20,9	26.955.505	11.358
Huila	\$56.337.933.570,08	10,2	13,2	17.057.800	7.186
Meta	\$47.395.404.431,97	9,1	11,8	15.198.308	6.403
Cauca	\$280.378.082.763,22	50,3	65,4	84.428.515	35.572
Arauca	\$331.714.914.818,57	60,3	78,4	101.299.946	42.681
Putumayo	\$209.296.315.302,19	44,2	57,5	74.234.466	31.277
Casanare	\$217.194.289.464,54	44,2	57,7	74.247.059	31.282
Tolima	\$209.296.315.302,21	39,5	51,0	65.831.071	27.737
Total	\$1.978.788.488.539	387,6	503,9	623.353.932	273.992

Fuente. Elaboración propia – Equipo CS

Tabla 30 Modelo de Operación 2030

2030					
Departamento	Presupuesto	Potencia nominal [MWn]	Potencia instalada [MWp]	Energía Generada [kWh*año]	Beneficiarios
Norte de Santander	\$56.684.354.547,55	16,1	20,87	26.952.987	11.357
Santander	\$53.647.692.696,79	15,1	19,57	25.268.950	10.647
Boyacá	\$267.905.215.697,08	49,3	64,14	82.845.218	34.907
Cundinamarca	\$198.448.307.923,76	37,2	48,33	62.425.220	26.303
Antioquia	\$203.409.515.621,81	37,2	48,34	62.430.257	26.305
Cauca	\$71.867.663.801,36	12,2	15,82	20.433.430	8.609
Arauca	\$85.026.531.821,32	17,1	22,25	28.672.283	12.081
Putumayo	\$53.647.692.696,79	15,2	19,70	25.436.850	10.717
Casanare	\$55.672.133.930,63	10,1	13,07	16.876.468	7.111
Tolima	\$53.647.692.696,79	9,0	11,76	15.192.431	6.401
Caldas	\$257.982.800.300,89	48,2	62,70	80.977.330	34.121
Quindío	\$257.982.800.300,89	47,2	61,40	79.298.330	33.413

CIRCULACION: MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL

2030					
Departamento	Presupuesto	Potencia nominal [MWn]	Potencia instalada [MWp]	Energía Generada [kWh*año]	Beneficiarios
Valle del Cauca	\$228.215.554.112,32	40,2	52,27	67.502.516	28.443
Risaralda	\$138.913.815.546,02	23	30,07	38.838.628	16.365
Total	\$1.983.051.771.694	377,1	490,29	570.720.641	266.780

Fuente. Elaboración propia – Equipo CS

En línea al presupuesto los proyectos a ejecutar año a año por tipología son los siguientes:

Tabla 31 Proyectos a Ejecutar por Vigencia 2026

Año 2026						
Departamento	AG 5MW	AG 1MW	AG 100kW	AG 5kW	AG Solar Individual 1,5kW	Cantidad de Proyectos ejecutados
Atlántico	4	41	2	20	777	844
Total	4	41	2	20	777	844

Tabla 32 Proyectos a Ejecutar por Vigencia 2027

Año 2027						
Departamento	AG 5MW	AG 1MW	AG 100kW	AG 5kW	AG Solar Individual 1,5kW	Cantidad de Proyectos ejecutados
La Guajira	6	27	1	12	174	220
Magdalena	6	25	0	11	167	209
Córdoba	5	21	0	10	141	177
Sucre	5	23	0	10	154	192
Bolívar	5	23	0	10	151	189
Cesar	5	22	0	10	147	184
Atlántico	1	2	1	1	13	18
Chocó	2	6	1	3	37	49
Caquetá	2	8	1	4	49	64
Nariño	2	6	0	3	34	45
Guaviare	2	8	0	4	48	62
Huila	2	8	0	4	48	62
Meta	1	7	1	3	40	52
Total	44	186	5	85	1203	1523

Tabla 33 Proyectos a Ejecutar por Vigencia 2028

Año 2028						
Departamento	AG 5MW	AG 1MW	AG 100kW	AG 5kW	AG Solar Individual 1,5kW	Cantidad de Proyectos ejecutados
La Guajira	5	17	0	6	113	141
Magdalena	4	17	1	6	108	136
Córdoba	3	14	1	5	92	115
Sucre	3	15	0	5	100	123
Bolívar	3	15	0	5	97	120
Cesar	3	15	1	5	95	119
Chocó	3	13	0	5	81	102
Caquetá	4	18	0	6	109	137
Nariño	3	12	1	5	74	95
Guaviare	4	17	0	6	105	132
Huila	4	17	1	6	105	133
Meta	3	15	0	6	89	113
Total	42	185	5	66	1168	1466

Tabla 34 Proyectos a Ejecutar por Vigencia 2029

Año 2029						
Departamento	AG 5MW	AG 1MW	AG 100kW	AG 5kW	AG Solar Individual 1,5kW	Cantidad de Proyectos ejecutados
Chocó	1	4	1	2	25	33
Norte de Santander	4	20	0	8	126	158
Santander	4	19	0	6	120	149
Caquetá	2	6	0	2	34	44
Nariño	1	4	1	2	23	31
Guaviare	2	6	0	1	33	42
Huila	1	5	1	2	33	42
Meta	1	4	0	2	28	35
Cauca	5	25	0	9	160	199
Arauca	6	30	0	10	189	235
Putumayo	5	19	0	7	119	150
Casanare	5	19	0	7	124	155
Tolima	4	19	0	6	119	148

Año 2029						
Departamento	AG 5MW	AG 1MW	AG 100kW	AG 5kW	AG Solar Individual 1,5kW	Cantidad de Proyectos ejecutados
Total	41	180	3	64	1133	1421

Tabla 35 Proyectos a Ejecutar por Vigencia 2030

Año 2030						
Departamento	Autogenerador 5MW	Autogenerador 1MW	Autogenerador 100kW	Autogenerador 5kW	Autogenerador Solar Individual 1,5kW	Cantidad de Proyectos ejecutados
Norte de Santander	2	6	0	1	32	41
Santander	2	5	0	1	30	38
Boyacá	5	24	1	4	148	182
Cundinamarca	4	17	0	3	110	134
Antioquia	4	17	0	3	112	136
Cauca	1	7	1	2	40	51
Arauca	2	7	0	1	48	58
Putumayo	2	5	1	1	30	39
Casanare	1	5	0	1	31	38
Tolima	1	4	0	1	29	35
Caldas	5	23	0	3	143	174
Quindío	5	22	0	3	143	173
Valle del Cauca	4	20	0	3	126	153
Risaralda	2	13	0	3	78	96
Total	40	175	3	30	1100	1348

No obstante, es importante precisar que el objetivo central del programa no se limita exclusivamente a la aplicación estricta de dichas tipologías, sino al cumplimiento efectivo de la meta de cobertura en términos del número de beneficiarios atendidos y de las potencias totales proyectadas a instalar en las vigencias correspondientes.

En este sentido, si durante la ejecución se identifican tipologías distintas a las inicialmente contempladas en potencia instalada por unidad de proyecto, estas podrán ser aceptadas y consideradas válidas, siempre que se garantice el

cumplimiento de los criterios técnicos mínimos, la normativa vigente y las metas de cobertura antes mencionadas.

De esta manera, el enfoque del proyecto de inversión prioriza la flexibilidad técnica y la adaptación al contexto territorial y operativo de cada intervención, asegurando que la diversidad de soluciones implementadas contribuya al logro efectivo de las metas definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

5. IMPACTO FISCAL

La asignación presupuestal solicitada constituye una medida estratégica y necesaria para garantizar el acceso seguro, sostenible y asequible a la energía eléctrica en los hogares pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, quienes representan la población más vulnerable frente a los costos del servicio público domiciliario.

El programa plantea la implementación de soluciones de autogeneración solar fotovoltaica, concebidas como una alternativa estructural y de largo plazo frente al actual esquema de subsidios eléctricos. Con ello se busca:

- Reducir progresivamente la presión fiscal del Estado derivada de la destinación de recursos al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución del Ingreso (FSSRI).
- Promover la sostenibilidad energética mediante el aprovechamiento de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER).
- Impulsar un modelo de equidad social, al ofrecer a los usuarios de menores ingresos acceso a tecnologías limpias que mejoran la calidad del servicio y reducen su vulnerabilidad tarifaria.
- Contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales en materia de transición energética justa y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

En este sentido, el Programa Colombia Solar no solo representa una inversión de gran magnitud en términos presupuestales, sino también una reforma estructural del modelo de subsidios que fortalece la competitividad del sector

eléctrico mejora la calidad de vida de millones de colombianos y alinea la política energética del país con estándares internacionales de sostenibilidad.

Los montos solicitados de encuentran contemplados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo para el sector de Minas y Energía, como se muestra en el siguiente cuadro, por lo tanto, no conlleva impacto fiscal adicional:

Ilustración 1 Marco de Gasto de Mediano Plazo 2026 – 2029 aprobado en el aval fiscal

SECTOR MINAS Y ENERGÍA											
INVERSIÓN	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036
1 RECURSOS MGMP INVERSIÓN NACIÓN	9.629.742	9.622.000	9.910.000	10.208.000	10.514.240	10.829.667	11.154.557	11.489.194	11.833.870	12.188.886	12.554.552
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-MME											
2 SUBSIDIOS DE ENERGÍA 1	5.700.000	4.004.337	4.000.000	4.011.811	4.132.165	4.256.130	4.383.814	4.515.328	4.650.788	4.790.312	4.934.021
3 SUBSIDIOS GAS 2	1.510.000	1.687.565	1.883.698	2.043.824	2.105.139	2.168.293	2.233.342	2.300.342	2.369.352	2.440.433	2.513.646
4 FONDOS (Cuota de fomento, FAER, FAZNI, PRONE, FEH)	789.554	813.241	837.638	862.767	888.650	915.310	942.769	971.052	1.000.184	1.030.189	1.061.095
5 COMUNIDADES ENERGETICAS	300.000	500.000	515.000	566.500	639.152	2.721.502	2.803.147	2.887.241	2.973.858	3.063.074	3.154.966
6 COLOMBIA SOLAR	372.134	1.987.505	1.994.487	1.998.776	2.003.083						
7 OTROS	759.001	428.305	472.099	511.031	526.362	542.152	558.417	575.170	592.425	610.197	628.503
8 VIGENCIAS FUTURAS (FAZNI Y SICOM)	258.975	0	0,000000	0,000000	0	0	0	0	0	0	0
9 TOTAL =(2+3+4+5+6+7)	9.430.689	9.420.953	9.702.921	9.994.709	10.294.550	10.603.387	10.921.488	11.249.133	11.586.607	11.934.205	12.292.231
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG											
10 PROYECTOS DE INVERSIÓN	24.053	24.774	25.518	26.283	27.072	27.884	28.720	29.582	30.469	31.384	32.325
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC											
11 PROYECTOS DE INVERSIÓN	80.000	82.400	84.872	87.418	90.041	92.742	95.524	98.390	101.342	104.382	107.513
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE											
12 PROYECTOS DE INVERSIÓN	50.000	51.500	53.045	54.636	56.275	57.964	59.703	61.494	63.339	65.239	67.196
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM											
13 PROYECTOS DE INVERSIÓN	45.000	42.373	43.644	44.953	46.302	47.691	49.122	50.595	52.113	53.677	55.287
TOTAL INVERSIÓN =(9+10+11+12+13)	9.629.742	9.622.000	9.910.000	10.208.000	10.514.240	10.829.667	11.154.557	11.489.194	11.833.870	12.188.886	12.554.552
14 DEFICIT O SUPERAVIT FRENTE AL MGMP 2026-2036	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Ilustración 2 Marco de Gasto de Mediano Plazo 2026 – 2029 ajustado de acuerdo al valor de la VFE

Millones de pesos

SECTOR MINAS Y ENERGÍA											
INVERSIÓN	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036
1 RECURSOS MGMP INVERSIÓN NACIÓN	9.888.717	9.622.000	9.910.000	10.208.000	10.514.240	10.829.667	11.154.557	11.489.194	11.833.870	12.188.886	12.554.552
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-MME											
2 SUBSIDIOS DE ENERGÍA 1	5.700.000	4.004.337	4.000.000	4.011.811	4.132.165	4.256.130	4.383.814	4.515.328	4.650.788	4.790.312	4.934.021
3 SUBSIDIOS GAS 2	1.636.225	1.687.565	1.883.698	2.043.824	2.105.139	2.168.293	2.233.342	2.300.342	2.369.352	2.440.433	2.513.646
4 FONDOS	1.088.073	813.241	837.638	862.767	888.650	915.310	942.769	971.052	1.000.184	1.030.189	1.061.095
5 COMUNIDADES ENERGETICAS	300.000	500.000	515.000	566.500	639.152	2.721.502	2.803.147	2.887.241	2.973.858	3.063.074	3.154.966
6 COLOMBIA SOLAR VFE	361.360	1.967.630	1.974.542	1.978.788	1.983.052						
7 PROYECTO COLOMBIA SOLAR	10.774	19.875	19.945	19.988	20.031						
8 OTROS PROYECTOS DE INVERSIÓN	334.258	428.305	472.099	511.031	526.362	542.152	558.417	575.170	592.425	610.197	628.503
9 VIGENCIAS FUTURAS 3	258.975	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10 TOTAL =(2+3+4+5+6+7+8+9)	9.689.664	9.420.953	9.702.921	9.994.709	10.294.550	10.603.387	10.921.488	11.249.133	11.586.607	11.934.205	12.292.231
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS - CREG											
11 PROYECTOS DE INVERSIÓN	24.053	24.774	25.518	26.283	27.072	27.884	28.720	29.582	30.469	31.384	32.325
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -SGC											
12 PROYECTOS DE INVERSIÓN	80.000	82.400	84.872	87.418	90.041	92.742	95.524	98.390	101.342	104.382	107.513
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE											
13 PROYECTOS DE INVERSIÓN	50.000	51.500	53.045	54.636	56.275	57.964	59.703	61.494	63.339	65.239	67.196
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM											
14 PROYECTOS DE INVERSIÓN	45.000	42.373	43.644	44.953	46.302	47.691	49.122	50.595	52.113	53.677	55.287
TOTAL INVERSIÓN =(10+11+12+13+14)	9.888.717	9.622.000	9.910.000	10.208.000	10.514.240	10.829.667	11.154.557	11.489.194	11.833.870	12.188.886	12.554.552
15 DEFICIT O SUPERAVIT FRENTE AL MGMP 2026-2036	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

De acuerdo con el valor de solicitud de la vigencia futura excepcional, \$8.265.372.025.024, se realizó una reducción de la vigencia de \$90.612.330.804 de acuerdo con las actividades correspondientes a: I) realización de estudios integrales para delimitar el universo de intervención, II) divulgación y reconocimiento del

Programa, III) incorporación de mecanismos de supervisión, interventoría y monitoreo en la ejecución de soluciones energéticas, al corresponder a acciones de carácter administrativo y operativo, los recursos por \$90.612.330.804 quedarán a cargo del proyecto de inversión, en la medida en que su ejecución resulta necesaria para la gestión, el seguimiento y el soporte institucional del Programa Colombia Solar.

En este sentido, la integralidad del Programa Nacional Colombia Solar permite que las actividades transversales y de seguimiento se constituyan en mecanismos operativos esenciales mediante los cuales el Ministerio de Minas y Energía (MME) ejerce el direccionamiento estratégico, la planeación financiera y la coordinación interinstitucional de los recursos asignados al proyecto; en este contexto, dichas actividades cumplen una función instrumental, pues garantizan la articulación entre las fuentes de financiación, los ejecutores y los beneficiarios finales, asegurando la trazabilidad de los recursos públicos y la eficiencia en su ejecución.

Desde el punto de vista presupuestal y financiero, estas acciones corresponden a gastos asociados a la gestión del proyecto, asistencias técnicas, asesorías técnico profesionales, consultorías, entre otros.

Bajo este escenario, la solicitud para cada vigencia fiscal se entiende enmarcada en los topes aprobados en Aval Fiscal, así:

Tabla 5 Diferencias de Valores

VIGENCIA A	VALOR APROBADO AVAL FISCAL	VALOR SOLICITADO VIGENCIA FUTURA	DIFERENCIA
2026	\$372.133.529.088	\$361.359.706.552	\$10.773.822.536
2027	\$1.987.505.212.700	\$1.967.630.160.573	\$19.875.052.127
2028	\$1.994.486.765.319	\$1.974.541.897.666	\$19.944.867.653
2029	\$1.998.776.251.050	\$1.978.788.488.539	\$19.987.762.511
2030	\$2.003.082.597.671	\$1.983.051.771.694	\$20.030.825.977

Fuente: Elaboración Propia, con base en el documento de Aval Fiscal – CS

Con esto, se tiene que la vigencia futura se encuentra enmarcada en los techos fiscales aprobados en Aval Fiscal, así las cosas, los valores para cada una de las vigencias se expresan a continuación:

Tabla 6 Valores solicitados en Vigencias Futuras

VIGENCIA	VALOR
2026	\$361.359.706.552
2027	\$1.967.630.160.573

VIGENCIA	VALOR
2028	\$1.974.541.897.666
2029	\$1.978.788.488.539
2030	\$1.983.051.771.694

Fuente: Elaboración Propia, con base en el documento de Aval Fiscal – CS

En este escenario, con los recursos que se apropiarán para cada vigencia, permitirán la puesta en marcha desde el componente de implementación para el diseño, suministro e instalación de sistemas solares ajustados a la demanda y capacidad de la población beneficiaria, bajo los criterios de focalización y de priorización establecidos en la reglamentación dispuesta por el Ministerio de Minas y Energía.

5. DOCUMENTOS SOPORTE

1. Oficio remisorio, radicado: 2-2025-052006.
2. Certificación de Cabeza del Sector.
3. Certificación del Marco de Gasto de Mediano Plazo.
4. Documento Justificativo, económico y legal.
5. Documento CONPES 4158 de 2025 Colombia Solar.
6. Certificación de Cumplimiento de Normas de Austeridad, radicado 2-2025-051569.
7. Aval Fiscal Aprobado, radicado 2-2025-055116.
8. Documento CONPES 4158 de 2025.
9. Autorización de Presidencia, radicado: 2-2025-052466.
10. Documento de concepto favorable por DNP, radicado 20254301033012.
11. Supuestos de costeo y anexos.

6. RECOMENDACION

Conforme al artículo 11 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 2.8.1.7.1.3 del Decreto 1068 de 2015, se recomienda al CONFIS autorizar la vigencia futura excepcional, por los montos contemplados en el presente documento, para que el Ministerio de Minas y Energía ejecute el proyecto de inversión C-2102-1900-22 “IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA PARA LA REDUCCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL – PROGRAMA COLOMBIA SOLAR. NACIONAL”, con el fin de implementar soluciones de autogeneración con energía solar fotovoltaica, en cualquiera de sus

modalidades, para los usuarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 para la Reducción del Costo del Servicio Eléctrico de estos estratos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) – Programa Nacional Colombia Solar, incluyendo la interventoría integral y los procesos de caracterización de usuarios, sensibilización, socialización, capacitación y divulgación con el fin de fortalecer la apropiación y sostenibilidad de los proyectos

Igualmente, se deberá establecer un monitoreo continuo donde se verifique el efecto fiscal positivo del programa, sobre los subsidios de energía que se apropien en cada vigencia fiscal.